



**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
SALMONOIL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-045-2020

Santiago, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“D.S. N° 40/2012”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 20 de agosto de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-045-2020, de fecha 29 de mayo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Salmonoil S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), por incumplimientos a la RCA N° 356/2008 que calificó como ambientalmente favorable el proyecto “Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles Salmonoil S.A.” y al D.S. 90/2000 que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta Superintendencia la unidad fiscalizable “Salmonoil S.A.” (en adelante e indistintamente, “PTR” o “Salmonoil”).

3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-045-2020, fue notificada al titular de forma personal, con fecha 1 de junio de 2020, tal como consta en el acta de notificación respectiva.

4. Que, con fecha 04 de junio de 2020, Jaime Ruiz Morelli y Pedro Chávez del Villar, actuando conjuntamente como apoderados del titular¹, ingresaron una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y la formulación de descargos, fundada en la necesidad de reunir información para su presentación.

5. Que, con fecha 11 de junio de 2020, esta Superintendencia resolvió, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-045-2020, la ampliación de los plazos solicitados, otorgándole a la empresa un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 12 de junio de 2020, Pedro Chávez del Villar, presentó ante esta Superintendencia, un formulario de solicitud de reunión de asistencia. A este escrito, se acompañó copia de reducción a escritura pública de Reunión Extraordinaria de Directorio de Salmonoil S.A., otorgada ante Notario Público Titular de Puerto Montt, Felipe San Martín Schröder, con fecha 20 de diciembre de 2018, en virtud de la cual, se le otorga poder especial a Pedro Chávez del Villar para actuar individualmente y realizar trámites ante órganos administrativos, dentro de los cuáles se mencionan organismos con competencia ambiental.

7. Que, con fecha 18 de junio de 2020, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, en virtud del artículo 3° letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de programa de cumplimiento.

8. Que, con fecha 22 de junio de 2020, encontrándose dentro de plazo, Edgardo García Bernal y Jaime Ruiz Morelli, actuando conjuntamente en calidad de apoderados de la empresa, según indicaron, presentaron un programa de cumplimiento. El PdC fue acompañado por los siguientes anexos:

- a) Anexo I.a: Informe técnico "Programa de Monitoreo Ambiental Salmonoil S.A." elaborado por el departamento de Medioambiente de Aquatec, en abril del 2020.
- b) Anexo I.b: Informe rebalse reactores biológicos PTR, Salmonoil S.A., correspondiente al incidente ocurrido con fecha 28 de agosto de 2018, firmado por Pedro Chávez del Villar.
- c) Anexo I.c: Estudio de Impacto Odorante "Modificación y Modernización Planta Elaboradora de Harina y Aceite de Pescado, Salmonoil S.A." de fecha 1 de octubre de 2018, efectuado por Proterm Ambiente y Energía.
- d) Anexo I.d: Informe Diagnóstico PTR "Salmonoil S.A., Calbuco, región de Los Lagos" efectuado por Fiordo Austral S.A.
- e) Anexo I.e:
 - i. Página de PDF, que da cuenta de los costos de operación de la PTR por contingencias ocurridas entre el 26 de diciembre de 2018 y 31 de enero de 2019.
 - ii. Certificado emitido por Ecoprial sobre control de disposición de residuos generados por Salmonoil, específicamente a lodos generados el mes de enero de 2019 y planilla que da cuenta del transporte y disposición de estos lodos.
 - iii. Certificado N° 19010028-1, emitido por Rexin S.A. en el que se da cuenta del retiro y/o recepción de un total de 161,260 Kg. aprox. de lodos provenientes de Salmonoil.
 - iv. Contrato de prestación de servicios de operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, celebrado entre Salmonoil S.A. y EcoRiles S.A., con fecha 1 de diciembre de 2019.

¹ Calidad que fue acreditada para actuar conjuntamente ante esta Superintendencia y se tuvo presente mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-045-2020, de fecha 11 de junio de 2020, mediante Resuelvo III.

- v. Factura electrónica N° 17358 emitida por EcoRiles S.A. de fecha 27 de mayo de 2019, por un valor de \$47.163.465 IVA incluido, a pagar por Salmonoil S.A., por costos de operación de Salmonoil – contingencia.
 - vi. Tabla y gráfico Excel con valores de lodos deshidratados entre el año 2018 y 2020, provenientes de la PTR.
 - vii. Informe post contingencia de la PTR. “Salmonoil S.A., Calbuco, región de Los Lagos” emitido por Fiordo Austral S.A. y anexos.
 - viii. Planilla Excel de control guías de despacho lodos prensados – 2018.
- f) Anexo I.f:
- i. Set de 11 fotografías georreferenciadas y fechadas de la PTR, correspondientes al mes de junio del año 2020.
 - ii. Informe de mejoras realizadas en la PTR “Salmonoil S.A., Calbuco, región de Los Lagos” por Fiordo Austral S.A.
- g) Anexo I.g:
- i. Planilla Excel de registro de terreno del operador EcoRiles en la PTR, correspondientes al primer trimestre, entre marzo de 2019 y abril de 2020.
 - ii. Planilla Excel de registro de terreno del operador EcoRiles en la PTR, correspondientes al segundo trimestre, entre abril y junio de 2020.
 - iii. Planilla Excel de registro de terreno Sistema de gestión EcoRiles PTR Salmonoil de marzo a diciembre de 2019.
 - iv. Manual de administración del programa para operación de la PTR, emitido por EcoRiles S.A., versión agosto 2019.
- h) Anexo II.a:
- i. Comprobante reporte de aviso/contingencia/incidente de fecha 12 de junio de 2020, respecto del incidente ocurrido en agosto de 2018 a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.
 - ii. Informe rebalse reactores biológicos PTR, Salmonoil S.A. contingencia ocurrida con fecha 28 de agosto de 2018.

9. Que, respecto a la presentación realizada por Edgardo García Bernal y Jaime Ruiz Morelli, de fecha 22 de junio de 2020, se tendrá a la vista la copia de reducción a escritura pública del Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de la empresa Salmonoil S.A., reducida con fecha 04 de mayo de 2020, ante Notario Público Titular de Santiago Andrés Rieutord Alvarado, **incorporada al presente procedimiento sancionatorio mediante Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-045-2020, de fecha 11 de junio de 2020**, de cuyo análisis es posible concluir que cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderados a Jaime Ruiz Morelli y Edgardo García Bernal. Por lo que se debe tener presente que dichas personas gozan de tal carácter para actuar **conjuntamente** en este procedimiento.

10. Que, por medio de Memorandum N° 359/2020, la fiscal instructora del procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes de la presentación del PdC, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

11. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean incorporadas en un PdC refundido en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por Salmonoil S.A.:

(i) OBSERVACIONES GENERALES

1. Se precisa que, sin perjuicio de lo que eventualmente se resolverá, la SMA únicamente considerará los sostenido y acompañado como anexos al PdC en tanto contengan medios de verificación idóneos, ya sea para acreditar el descarte o la existencia de efectos, como para acreditar circunstancias relativas a las acciones propuestas.

2. Los anexos deben estar adecuadamente justificados, ser autoexplicativos, o estar contenidos en un informe o documento que los explique y estar claramente asociados a una acción.

3. En relación con acciones ejecutadas o en ejecución los documentos presentados como anexos deben ser representativos de acciones realizadas con posterioridad al día de fiscalización, pues su objetivo es comprobar que fueron o están siendo ejecutadas por el titular en razón de las infracciones constatadas, así como la eficacia e idoneidad de las mismas.

4. En relación con acciones por ejecutar, la presentación de cualquier otro documento que no tenga como fin dar cumplimiento a un objetivo específico del PdC, debe ser eliminado del ítem anexos del PdC.

5. Respecto de los reportes que se comprometan para cada acción, estos deben ser aptos para determinar el cumplimiento en particular en relación con la forma de implementación de la misma, no deben ser genéricos.

6. Se solicita que se indique, en la respectiva carta conductora que acompañe el PdC refundido, el costo y plazo final del PdC, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

7. El punto 3 del PdC, asociado al "*Plan de acciones y metas*" debe ser actualizado según modificaciones. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PdC relativo al *cronograma*, el que debe ser modificado de acuerdo a las consideraciones establecidas en la presente resolución.

8. Por último, en el PdC refundido el titular debe considerar la diferencia existente entre los **indicadores de cumplimiento y los medios de verificación**. Los primeros son definidos por la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental como "*aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas*". En cambio, los segundos se definen como "*toda fuente o soporte de información -material publicado, imágenes satelitales o radar, mediciones, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de ensayo de laboratorio, etc.- que permite verificar, fehacientemente, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos*".

(ii) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

- **Hecho infraccional N° 1. “Funcionamiento deficiente del Sistema de Tratamiento de RILes de Salmonoil, lo que se traduce en: a) Mal manejo de lodos; b) Presencia de altos niveles de espuma, de bacterias filamentosas y rebalse de reactores en la Planta de Tratamiento”;**

1. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos negativos**, en primer lugar, el titular debe modificar el **literal ii)** relativo a los focos de insalubridad generados debido a la contingencia ocurrida. Esto, en atención a que los informes acompañados² al PdC permiten concluir que las contingencias que generaron focos de insalubridad fueron cuatro y no una como fue informado al fiscalizador en un principio en inspección ambiental de fecha 31 de agosto de 2018, por lo que tendrá que hacerse cargo de los efectos generados por dichas contingencias, o bien, descartarlos. Además, debe adecuar lo descrito en el **literal iii)** conforme al contenido del considerando 3.3 de la RCA N° 356/2008, que señala que *“El sistema contará con aireación para evitar condiciones sépticas que puedan producir malos olores”*, por medio del cual, en la evaluación ambiental del proyecto, se consideró la eventual generación de malos olores en la etapa de operación de la PTR, y, por tanto, el titular no puede desatender dicha circunstancia en esta instancia. Por último, respecto al **literal iv)**, el titular debe modificar su descripción ajustándolo a las observaciones realizadas en este punto respecto del **literal ii)**.

2. En la **acción N° 1**, relativa a “Diagnóstico del estado de la Planta de Tratamiento de RILes a través de un informe de microscopía del licor mezcla de los reactores biológicos, el cual tiene como objetivo evaluar el estado de la Planta de tratamiento” en cuanto a los *indicadores de cumplimiento*, el titular debe reemplazar lo propuesto, y señalar lo siguiente *“Planta evaluada y diagnóstico realizado”*. En el ítem *medios de verificación*, debe mencionar el informe de diagnóstico, orden de compra y contratación, los que fueron adjuntos en el Anexo I.d. En el ítem *costos incurridos*, el anexo I.d. presenta una sola boleta por \$359.999, por lo cual, debe ser acompañada la segunda boleta siendo necesario que exista un correlato entre los valores y fechas de ambas. En este caso, habiendo boletas de por medio, la orden de compra puede ser eliminada.

3. En la **acción N° 2**, relativa a “Retiro exceso de lodos que se encontraban en los reactores biológicos de acuerdo a lo detectado en diagnóstico”, lo propuesto en el ítem *indicadores de cumplimiento* debe ser reemplazado por lo siguiente: *“Retiro del 100% de exceso de lodos de los reactores biológicos según lo señalado en informe de diagnóstico de la acción 1”*. En el ítem *medios de verificación*, existe una diferencia de lodos producidos, entre lo indicado en el anexo I.e. del reporte inicial, con lo que fue registrado en la planilla de purga; al respecto, el titular debe aclarar dicha circunstancia. Además, es importante destacar que el arrendamiento del Decanter forma parte de un contrato mayor, debiendo el titular indicar la o las páginas del contrato de prestación de servicios de operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, celebrado entre Salmonoil S.A. y Ecoriles S.A., con fecha 1 de diciembre de 2019, donde se especifica dicho arrendamiento. Por último, en atención a que el titular indicó, respecto de esta acción N°2, que se adoptaron otras medidas asociadas al hecho infraccional N° 1, relativas al cambio de operador de la PTR, estas deben ser incorporadas como otra acción del PdC. Esta acción debe contemplar como *forma de implementación* la *“firma de contrato y manejo de la Planta de Tratamiento”*, indicando, además, la fecha de inicio de ejecución del servicio. En cuanto a los *indicadores de cumplimiento*, debe señalar *“Contrato firmado y servicio operando”*. Sobre el *reporte inicial*, debe incluir el *“contrato y factura de junio de 2020”*. Por último, en cuanto a los *costos incurridos*, debe señalar el monto total.

4. En la **acción N° 3**, relativa a “Implementación mejoras operativas y de seguridad a la Planta de Tratamiento”, el titular debe reemplazar lo señalado

² Anexo 1.d. Informe diagnóstico Planta de Tratamiento de Riles.

en el ítem *indicadores de cumplimiento* por lo siguiente: “*implementación de la totalidad de las mejoras operativas y de seguridad*”. En el ítem *medios de verificación*, en el *reporte inicial*, debe eliminar la orden de compra. Respecto de este mismo ítem, en el anexo I.f no vienen adjuntas las facturas por los productos señalados, las que deben ser incluidas.

5. En la **acción N° 4**, relativa a “Se implementa manual y planilla de operación de la Planta de Tratamiento de Riles En este manual se establecen las medidas de control de la Planta de Tratamiento, así como el manejo de los niveles de los reactores para evitar el derrame y mal manejo de lodos”, el titular debe incluir en el ítem *forma de implementación* que designarán a personal responsable de las tareas específicas relativas a esta acción, para posteriormente hacer seguimiento de ella. En este ítem también debe precisar los contenidos mínimos que tendrá el manual. Además, debe eliminar lo propuesto en el ítem *indicadores de cumplimiento*, y en su lugar agregar lo siguiente “*manual de operación 100% implementado*”. En el ítem *medios de verificación*, específicamente en el *reporte inicial*, además de considerar el manual propiamente tal, debe incluir otros medios que permitan verificar que todas las materias señaladas en dicho manual se encuentran operativas, como, por ejemplo, el software de EcoRiles, por ser un medio de verificación útil para acreditar esta acción, entre otros que deberán ser propuestos por el titular.

6. En la **acción N° 5**, relativa a “Mantención preventiva de la Planta Tratamiento de RILes”, en el ítem *forma de implementación*, el titular debe explicitar cuáles son y en qué consisten las medidas de mantención preventivas a las que se refiere, y con qué frecuencia las realizó y realizará durante la ejecución del PdC, además, debe indicar el cargo del funcionario responsable del cumplimiento de esta acción. En el ítem *indicadores de cumplimiento*, debe reemplazar lo indicado por lo siguiente “*100% de las medidas de mantenciones ejecutadas en el plazo estipulado*”. En el ítem *medios de verificación*, tanto en el *reporte inicial* como en el *reporte final*, no viene adjunta la carpeta del anexo I.h, la cual debe ser acompañada.

7. En la **acción N° 6**, relativa a “Seguimiento trimestral preventivo Planta Biológica Salmonoil” el titular debe eliminar lo propuesto en el ítem *indicadores de cumplimiento*, y reemplazarlo por lo siguiente: “*Informe preventivo indica buen estado de los lodos de los reactores biológicos, según indicadores floculo, filamentosas y fauna*”. En el ítem *medios de verificación*, específicamente en el *reporte de avance* debe incluir los informes comprometidos y en el *reporte final* debe incluir un informe que sintetice y demuestre la evolución de los reactores, así como la o las boletas que lo acrediten.

- **Hecho infraccional N° 2. “Incumplimiento a la RCA N°356/2008 y RCA N°326/2006, en cuanto el Titular no dio aviso a la SMA de contingencia ocurrida el día 28 de agosto de 2018 y no acompañó informe sobre dicha contingencia”**

8. En la **acción N° 7**, relativa a “Se procedió a reportar informe de Contingencia a Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la Superintendencia del Medio Ambiente” cabe precisar que, conforme a la solicitud de modificación efectuada mediante resuelvo I literal ii. Número 4 de esta resolución, respecto al recuadro de descripción de los efectos negativos asociados al hecho infraccional N° 1, específicamente en el numeral ii), el titular debe incorporar a la acción N° 7 propuesta, el reporte de las cuatro contingencias ocurridas en la PTR. Por lo anterior, debe actualizar la fecha de implementación de esta acción señalando que se trata de una acción *en ejecución*. En el ítem *indicadores de cumplimiento*, debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente: “*100% de contingencias reportadas en SSA-SMA*”.

9. En la **acción N° 8**, relativa a “Actualizar Plan de contingencia PTR establecido en RCA N° 356/2008, que describa los eventos que deben ser reportados a la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo a la nueva configuración de la Planta de Tratamiento” el titular debe eliminar lo propuesto en el ítem *indicadores de cumplimiento*, y reemplazarlo por lo siguiente: “*Plan de contingencia de la PTR de Salmonoil 100% actualizado*”. En el

ítem *medios de verificación*, específicamente en el *reporte de avance* debe incluir el Plan de contingencia de la PTR, firmado y autorizado por el gerente respectivo y, en el *reporte final* debe agregar la forma de difusión de dicho reporte.

10. En la **acción N° 9**, relativa a “Capacitar sobre el Plan actualizado de Contingencia al personal que debe reportar”, el titular debe reemplazar lo propuesto en el ítem *indicadores de cumplimiento*, por lo siguiente: “100% de las trabajadoras/trabajadores de la PTR de Salmonoil han sido capacitada(o)s”. En el ítem *medios de verificación*, específicamente en el *reporte de avance*, debe incluir la lista de las y los trabajadores a los que se realizará la capacitación, firmada por el gerente de la PTR. Para ello, debe tener en cuenta que en ella no se debe listar a trabajadores de Ecoriles. En el *reporte final* debe incluir la entrega de la lista de las o los trabajadores capacitados, la PPT expuesta, el Currículum Vitae del capacitador y fotografías fechadas de la capacitación, además, debe acreditar que los trabajadores capacitados son aquellos que efectivamente realizan funciones asociadas al plan. Cabe hacer presente que, en caso de nuevas contrataciones o reemplazo de aquellos trabajadores capacitados, estas deben ser informadas a esta SMA, tanto del reemplazo o del nuevo contrato, así como la realización de la capacitación comprometida a las y los nuevos trabajadores en los términos comprometidos en el PdC. En el ítem *impedimentos* debe incluir las circunstancias de pandemia y cuarentena en las que eventualmente se desarrollará esta acción, debiendo acreditar la configuración del impedimento mediante documentos idóneos, tales como licencias médicas y/o pre y postnatal, u otras circunstancias asociadas a COVID-19, tales como cuarentena, entre otras. Además, el titular deberá informar a esta SMA la ocurrencia del impedimento, presentar documentos que la acrediten, las implicancias que tendría el impedimento y las gestiones que se adoptarán; y el plazo máximo de retraso que podría tener la ejecución de la acción.

11. En la **acción N° 10**, relativa a “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga para implementar el SPDC”, a esta descripción, el titular debe agregar lo siguiente: “y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de esta Superintendencia”. Además, en los ítems *indicadores de cumplimiento* y *medios de verificación*, debe indicar que “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”. En cuanto al *costo estimado*, debe indicar que éste es de \$0.

- **Hecho infraccional N° 3. “El establecimiento industrial no informó, en los reportes de autocontrol de su programa de Monitoreo, los parámetros Aluminio, Arsénico, Boro, Cadmio, Cianuro, Cobre, Coliformes Fecales, Cromo Hexavalente, Fluoruro, Hidrocarburos Fijos, Hierro, Índice de Fenol, Manganeso Total, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plomo, Selenio, Sulfuros, Tolueno, Xileno y Zinc, durante los periodos de noviembre 2017, noviembre 2018 y noviembre 2019 conforme a lo exigido en la Res. Ex. SISS N° 2818, de fecha 29 de julio de 2009”**

12. La **Acción N° 11**, relativa a “Cargar correctamente monitoreo anual de autocontrol, para dar cumplimiento a Res. Exenta 2818/2009” se entenderá incorporada respecto del hecho infraccional N° 3, no obstante, **es importante tener en cuenta que su aplicación se hará extensible de igual forma a los hechos infraccionales N° 4, 5, 6 y 7, por lo que las observaciones efectuadas respecto a esta acción deben ser aplicadas también en las acciones incorporadas para dichos hechos infraccionales.**

13. En cuanto a la descripción de la acción, esta debe ser reemplazada por lo siguiente: “Elaborar e implementar un Protocolo de Programa de Monitoreo de

riles en donde se destaque la correcta carga de los monitoreos de riles de acuerdo con lo señalado en la RPM N°2818/2009”. En el ítem *forma de implementación*, el titular debe reemplazar lo señalado, por lo siguiente: “*Elaboración e implementación del documento firmado por el gerente del área respectiva, en donde se establezca: calendarización de los monitoreos y reportes, obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo, listado de parámetros comprometidos, frecuencia de monitoreo de cada parámetro, metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta), máximos permitidos para cada parámetro, máximo permitido de cauda, procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos, plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes y responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo*”. En *indicadores de cumplimiento*, debe eliminar lo propuesto y agregar lo siguiente “*protocolo elaborado, firmado por el gerente respectivo e implementado*”. Por último, en *reporte final* debe informar y acompañar la forma en que dicho protocolo será divulgada a las y los trabajadores de la empresa.

14. En la **acción N° 12**, relativa a “Capacitar sobre el Procedimiento de reporte al Sistema de RILes” se hacen extensibles las observaciones efectuadas respecto a la acción N° 11, en cuanto a que, si bien, esta acción se entenderá incorporada respecto del hecho infraccional N° 3, **su aplicación se hará extensible de igual forma a los hechos infraccionales N° 4, 5, 6 y 7, por lo que las observaciones efectuadas respecto a esta acción, se deben aplicar también en las acciones incorporadas para dichos hechos infraccionales.**

15. Respecto a la descripción de la acción, el titular debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente: “*Capacitar a las y los trabajadores encargados del manejo de la PTR Salmonoil, respecto del Protocolo de Programa de Monitoreo de riles*”. En los ítems *indicadores de cumplimiento, medios de verificación e impedimentos* se debe remitir a lo observado en la **acción N°9** relativo a lo siguiente: en el ítem *indicadores de cumplimiento*, debe reemplazar lo propuesto por lo siguiente “*100% de las trabajadoras/trabajadores de la PTR de Salmonoil han sido capacitada(o)s*”. En el ítem *medios de verificación*, en el *reporte de avance* debe entregar la lista de las y los trabajadores a los cuales se les realizará la capacitación firmada por el gerente de la PTR, y tener en cuenta que dentro de ellos no deberán listarse trabajadores de Ecoriles. Además, debe acreditar que los trabajadores capacitados son aquellos que efectivamente realizan funciones asociadas al plan. Cabe hacer presente que, en caso de nuevas contrataciones o reemplazo de aquellos trabajadores capacitados, estas deben ser informadas a esta SMA, tanto del reemplazo o del nuevo contrato, así como la realización de la capacitación comprometida a los nuevos trabajadores en los términos comprometidos en el PdC. En el *reporte final* debe incluir el listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación, copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt, fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del persona y el CV del capacitador. En el ítem *impedimentos* debe incluir las circunstancias de pandemia y cuarentena en las que eventualmente se desarrollará esta acción, debiendo incluir como fundamento de estos, licencias médicas y/o pre y postnatal, u otras circunstancias asociadas a COVID19, tales como cuarentena, entre otras. Además, el titular deberá informar a esta SMA la ocurrencia del impedimento, presentar documentos que la acrediten, las implicancias que tendría el impedimento y las gestiones que se adoptarán; y el plazo máximo de retraso que podría tener la ejecución de la acción.

- **Hecho infraccional N° 4. “El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida en Resolución Exenta N°2818, de fecha 29 de julio de 2009, para los parámetros señalados en la Tabla N° 5 de la presente resolución, correspondiente a su programa de monitoreo mensual de los parámetros contenidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, en los periodos de febrero, marzo, abril, y noviembre del año 2018; consignándose, además que en los meses de noviembre del año 2017, noviembre del 2018 y noviembre del 2019, no se monitorearon los parámetros correspondientes al control normativo anual**

de la Tabla N° 1 del D.S. 90/2000, de acuerdo al numeral 3.6 de la Resolución que establece su programa de monitoreo”

16. Respecto de las **acciones N° 13 y 14**, el titular debe considerar las observaciones efectuadas para las **acciones N° 11 y 12**, contenidas en resuelvo I literal ii. Número 13 y 15 de la presente resolución.

17. Por otra parte, el titular debe agregar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. En el ítem *medios de verificación*, en *reporte final* debe incluir copia de los certificados de monitoreo.

- **Hecho infraccional N° 5. “El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. 90/2000, para los parámetros que indica la Tabla N° 6 de esta Resolución durante los periodos de octubre y noviembre del año 2018 y enero, marzo, abril, mayo, septiembre, noviembre y diciembre del año 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del D.S. 90/2000”**

18. En la **acción N° 15**, relativa a “Mejoras en el proceso de Refinería para dar cumplimiento al D.S. 90 y Res. N° 2818/2009, respecto del parámetro sulfato” el titular debe reemplazar lo indicado en la *descripción de la acción* por lo siguiente: *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente para el parámetro sulfato”*. En el ítem *forma de implementación* debe reemplazar lo indicado por lo siguiente: *“A través de la implementación de recirculación de agua ácida en el proceso de refinería”*. En el ítem *indicadores de cumplimiento*, debe eliminar lo propuesto e incluir lo siguiente *“Cumplimiento de los límites máximos permitidos del D.S. N°90/2000 para Sulfato”*. En el ítem *medios de verificación* en el *reporte inicial*, debe corregir la tercera viñeta por lo siguiente: *“Informe de balance de masa para el parámetro Sulfato”* y en el *reporte final* debe agregar boletas o facturas de equipos y asesorías, en el caso que sean pertinentes.

19. Respecto de la **acción N° 16**, relativa a “Diagnóstico de las fuentes de origen que aporten cloruros, de manera de identificar la fuente y poder establecer mejoras”, esta acción debe ser ejecutada desde la aprobación del PdC, considerando que, de otra forma, su ejecución sería inoportuna, y, por tanto, podría generar afectaciones al medio ambiente. Por lo anterior, la descripción de la acción debe ser reemplazada por lo siguiente: *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente para el parámetro cloruro”*. En *forma de implementación* debe indicar *“Diagnóstico e implementación de mejoras para el abatimiento de los cloruros, a través de la instalación y operación de un sistema de medición de cloruros por fuente generadora”*. En *indicadores de cumplimiento* debe eliminar lo propuesto y agregar lo siguiente *“Cumplimiento de los límites máximos permitidos del D.S. N° 90/2000 para Cloruro”*. Lo indicado en *reporte inicial* debe ser modificado por lo siguiente: *“Informe de balance de masa para el parámetro Cloruro”*, además, en este ítem debe incluir un estudio que determine las fuentes de origen que aportan cloruros para definir la idoneidad y eficacia de las mejoras que se implementarán. En *reporte de avance* debe incluir parte de la o las soluciones implementadas, acompañando boletas y/o facturas de servicios y equipos, de ser pertinente, por último, en *reporte final* se debe incluir un reporte que integre todos los resultados.

20. Por otra parte, el titular debe **agregar la siguiente acción** *“Instalación y funcionamiento de dispositivo de monitoreo continuo”*. En el ítem *forma de implementación*, debe indicar *“Conexión en línea con la SMA, según los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución Exenta N°252, de fecha 10 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que “Aprueba Instructivo Técnico para la conexión en línea de sistemas de monitoreo*

de la Superintendencia del Medio Ambiente”, o en el acto administrativo que la reemplace. Para el uso de la API dispuesta por la SMA, se realizará la inscripción en el módulo de catastro que la SMA, donde se incorporarán los datos de la empresa, de la unidad fiscalizable y del sitio de la concesión solicitados. Dicha información se mantendrá actualizada. Luego de obtener los accesos dispuestos por la SMA necesarios para materializar la conexión, se iniciará la transmisión en línea de los parámetros pertinentes, por medio de la API. Para lo anterior, se tendrá presente lo indicado en la Resolución Exenta N°254, de 10 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba manual API REST – SMA versión 1.0 – febrero 2020. Los parámetros a informar en relación al efluente de la planta de RILes, en tiempo real, serán los siguientes: Caudal, Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica y Turbidez. La medición se realizará en el efluente de la planta de riles, previo a su descarga al cuerpo receptor, en el mismo punto (o equivalente) donde se realizan las mediciones de autocontrol que se reportan conforme al DS N°90/2000. Los datos respecto de los parámetros señalados serán capturados cada un (01) minuto. Los datos a informar en tiempo real se transmitirán a la SMA cada un (01) minuto o concentrados cada 1 hora como máximo. Para garantizar la precisión en la captura de datos, los equipos a utilizar presentarán características acordes al área en la que se van a realizar las mediciones, y contarán con calibraciones periódicas, y pruebas de equipos, conforme lo indica la Resolución Exenta N°986, de 19 de octubre de 2016, de la SMA, que aprueba la “Instrucción de carácter general para la operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental”, específicamente, su artículo segundo. En el ítem plazo de ejecución, el titular deberá indicar “por toda la duración del Pdc”. En el ítem indicadores de cumplimiento, debe indicar lo siguiente “Dispositivo de monitoreo continuo instalado y funcionando correctamente”. En el ítem medios de verificación, el titular debe acompañar las facturas, boletas o contrato que acredite la instalación y operación del sistema de seguimiento en línea. En el ítem impedimentos, debe indicar “Ante interrupciones por fallas, robos u otras contingencias que puedan ocurrir en los sistemas de conexión, que afecten la transmisión continua de los datos conforme a lo indicado, éstas deberán ser informadas a la SMA, a la dirección de correo electrónico snifa@sma.gob.cl, o a través de los medios que dicho organismo disponga al efecto.” El contenido de esta acción debe ser incluido de igual forma en el hecho infraccional N° 7.

- **Hecho infraccional N° 6. “El establecimiento industrial no reportó información asociada a los muestreos de los parámetros incluidos en la Tabla N°7 de la presente resolución, durante el periodo del año 2017”**

21. En el recuadro relativo a la **descripción de los efectos negativos**, se observa que el relato inserto se encuentra incompleto, por lo que debe ser corregido, y expuesto íntegramente en la propuesta para que esta SMA pueda realizar alguna observación en caso de ser necesario.

22. Respecto de las **acciones N° 17 y 18**, el titular debe considerar las observaciones efectuadas para las **acciones N° 11 y 12**, contenidas en el resuelvo I literal ii. Número 13 y 15 de la presente resolución.

- **Hecho infraccional N° 7. “El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Res. Exenta SISS N° 2818, de fecha 29 de julio de 2009, en el mes de febrero del año 2019”**

23. Respecto de las **acciones N° 19 y 20**, el titular debe considerar las observaciones efectuadas para las **acciones N° 11 y 12**, contenidas en el resuelvo I literal ii. Número 13 y 15 de la presente resolución

24. Por otra parte, el titular debe agregar respecto al hecho infraccional N° 7, la acción indicada en el resuelvo I literal ii. Número 20, en los mismos términos allí establecidos.

II. TÉNGASE POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO los documentos individualizados en los considerandos 6 y 8 de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADOS LOS PODERES de

Edgardo García Bernal y Jaime Ruiz Morelli, para actuar como apoderados de Salmonoil S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en instrumento público, incorporado a través del Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-045-2020, de fecha 11 de junio de 2020. Además, se tendrá presente el poder especial otorgado a Pedro Chávez del Villar, para actuar de forma individual ante órganos de la administración del estado con competencia ambiental, en virtud de la documentación acompañada por el titular, individualizada en el considerando 6 de esta resolución.

IV. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá

presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de esta resolución, en el **plazo de 12 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la

presentación. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, las presentaciones y antecedentes adjuntos deberán ser remitidos a esta Superintendencia por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación, la individualización de los documentos que se solicita incorporar al procedimiento y la solicitud que corresponda. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO

DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, **se hace presente al titular y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

VII. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las

presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.



VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Salmonoil S.A., domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jorge Echeverría Muñoz, domiciliado en [REDACTED]

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=[REDACTED]
Fecha: 2020.11.26 17:15:34 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ PZR/ GLW

Carta Certificada:

- Representante Legal de Salmonoil S.A., [REDACTED]
- Jorge Echeverría Muñoz, Carretera [REDACTED]

C.C.:

- Jefa Oficina de la región Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-045-2020